



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - Nº 986

Bogotá, D. C., martes, 30 de noviembre de 2010

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 313 DE 2010 CÁMARA, 203 DE 2009 SENADO
por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de cooperación y régimen de privilegios e inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia”, hecho en Bogotá a los 5 días del mes de mayo de 2009.

Honorable Representante
CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ
Presidente Cámara de Representantes
Honorable Representante
ALBEIRO VANEGAS OSORIO
Presidente Comisión Segunda

Referencia: Informe de ponencia para Segundo Debate al **Proyecto de ley número 313 de 2010 Cámara, 203 de 2009 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación y Régimen de privilegios e inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia”, hecho en Bogotá, a los 5 días del mes de mayo de 2010.

En cumplimiento a la honrosa designación que me hiciera la mesa directiva de la Comisión II Constitucional Permanente, me permito presentar ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 313 de 2010 Cámara, 203 de 2009 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación y Régimen de privilegios e inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia”, hecho en Bogotá, a los 5 días del mes de mayo de 2009, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

Ha de referirse que la Organización Internacional para las Migraciones, OIM, tuvo sus orígenes de operación en Colombia en 1956, cuenta con la finan-

ciación de varias organizaciones y tiene un presupuesto anual de un billón de dólares.

Este organismo operó en los países europeos, pero de acuerdo a la excelente labor que cumplió con los movimientos de migrantes de ese continente, a la ayuda prestada a los miles de refugiados y desplazados de la segunda guerra mundial, se dio la necesidad de universalizar dicho organismo, siendo hoy una organización constituida por varios países que firmaron la enmienda y son parte, entre estos Colombia. Desde el 16 de octubre de 1992, este organismo goza de condición especial de Observador por la Asamblea General de la ONU.

OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

Encuentra fundamento el acuerdo internacional, en el Derecho Internacional, del que podemos referir hacen parte los Estados y las organizaciones internacionales, en este orden de ideas, los miembros de la OIM, sobre los que se pronuncia el proyecto objeto de ponencia, y según lo establecido por la Convención de Viena de 1961, asimila y extiende un tratamiento especial del que gozan los agentes diplomáticos a los miembros de la Organización Internacional para las Migraciones, siendo esta una parte articulada con el segmento del proyecto que hace relación directa al acuerdo de cooperación entre el Gobierno colombiano y la OIM.

Los servidores públicos tenemos a nuestro cargo velar por la protección y garantía de los derechos de sus connacionales, deber que acatamos estrictamente en el informe de ponencia, y en tal medida a las disposiciones y fundamentos que orientan el derecho público internacional, las organizaciones internacionales que como esta, mantienen una importante gestión en Colombia para la protección de los ciudadanos colombianos, necesitan de aplicación de normas que como la que se pretende aprobar, extienden privilegios e inmunidades de origen jurídico internacional (Convención de Viena de 1961), a los miembros de este organismo, a fin de poder hacer efectiva la ayuda que hasta el momento se ha venido

prestando a Colombia, y que hace que se salvaguarden la independencia en el ejercicio de sus actividades y exclusivamente en el interés del organismo; privilegios estos que gozan de taxatividad en la norma contentiva del acuerdo, numeral 7.6.

Igualmente resulta pertinente resaltar, como se mencionó durante el primer debate de la iniciativa que, no solo la permanencia de dicha organización en el país, por la importancia de sus actividades y programas, sino la necesidad de ampliar e intensificar esa cooperación, en el sentido de darle efectividad y plena aplicación a diversos programas que están en curso y que necesitan de una renovación de dicho acuerdo, por lo que resulta pertinente hacer referencia a las cuatro esferas dentro de las cuales se cumplen los objetivos de dicho organismo en Colombia, a saber:

La Migración y el Desarrollo, la Migración facilitada, la reglamentación de la Migración y la Migración Forzada, áreas en las cuales se desarrollan programas y actividades, para la cooperación técnica y el fortalecimiento institucional, se trabaja en los derechos de los migrantes en el marco del Derecho Internacional, se realizan trabajos de investigación y se adelanta debate político y orientación de carácter público, educativo, de salud, para la integración y reintegración de la población.

En síntesis, el acuerdo al que se refiere el proyecto de ley objeto de ponencia, en cuanto al régimen de inmunities y privilegios, pretende que el Gobierno Nacional le dé plena aplicación al régimen que en la materia rige para los miembros de la Organización de las Naciones Unidas y a sus organismos especializados, tal y como refiere el acuerdo en el Artículo VII, numerales 7.1 y siguientes, que se anexan a la presente.

Ha de tenerse en cuenta que en Colombia y en el mundo esta organización ha cobrado gran importancia dada la inmensa problemática de los migrantes, siendo abandonados por los Estados, discriminados, especialmente quienes se encuentran en estado de ilegalidad, además porque no tienen posibilidades de mediar para ofertas de trabajo, siendo esta situación el mejor fundamento de la necesidad de la existencia y viabilidad jurídica para las organizaciones que como la OIM, orientan, apoyan y colaboran con los migrantes, para el mejoramiento en calidad de vida, en los justos términos de la seguridad humana, que implica un cúmulo de iniciativas, planes y programas para el cumplimiento de los objetivos del nuevo milenio y el alcance de logros que identifican la democracia, la paz y la justicia.

Otro de los más importantes objetivos de la iniciativa que hace tránsito en esta Corporación, es el de regular la migración, es decir que esté ordenada y direccionada por el mismo Gobierno, y por ello se reconoce el apoyo que brinda la Organización Internacional para las Migraciones al Gobierno colombiano, específicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, tal y como se dejó claro en la Comisión Segunda de esta corporación durante la discusión y aprobación del proyecto objeto de ponencia.

Finalmente cabe resaltar como aspecto medular que dentro del Acuerdo se le concede a la Organización Internacional para las Migraciones el régimen de privilegios e inmunities que generalmente está dado a favor de la Organización de las Nacio-

nes Unidas y de sus organismos especializados. Los privilegios que se reconocen son prácticamente de carácter diplomático, es el denominado RÉGIMEN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES como el que las oficinas de la Misión de la OIM en Colombia son inviolables y las autoridades colombianas sólo penetrarán en ellas con el consentimiento o a petición del Representante de la OIM y en las condiciones por él aprobadas. Los bienes y haberes de la OIM gozarán asimismo de inmunidad respecto de procedimientos judiciales y administrativos.

La relación que se establece con el tema del desplazamiento forzado por la violencia en Colombia, es interesante por las acciones de cooperación encaminadas a atenderlo, para la integración social y económica, fortalecimiento de la paz y reinserción de poblaciones desarraigadas precisamente para evitar las migraciones.

Realmente como lo plantea el Gobierno en el proyecto, se considera fundamental consolidar los mecanismos que permitan que la OIM siga brindando asistencia y cooperación técnica al Gobierno colombiano.

Es pues favorable la ponencia que se rinde, resaltando para la aprobación de este proyecto la relación que de temas específicos en el área de las migraciones hace el Gobierno, en los cuales la OIM ha brindado su cooperación, es decir que su apoyo ya está demostrado.

La integración de la OIM con las entidades territoriales firmando convenios con Alcaldías y Gobernaciones es decisiva al tratar en los lugares de origen las migraciones, lo cual incluye las migraciones repentinas como producto de los desplazamientos.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

En ese orden de ideas, la iniciativa encuentra justificación no solo en el sistema internacional, del que hace parte la Organización de las Naciones Unidas, sino en la necesidad que el Estado colombiano continúe con los programas que han sido implementados por la OIM en el Estado colombiano. Dichos programas y la relación con quienes son miembros de esta organización, implican que el Estado, en igual medida que los demás que hacen parte de la ONU, y que han desarrollado en sus territorios planes y proyectos para la protección de los DD.HH., desarrollo social, educación, disminución de los índices de pobreza y ofrecer alternativas de empleo, son de imperante conservación por parte de los gobiernos, y en la misma medida resultan ser objeto de responsabilidad por parte de los legisladores.

III. CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO

El artículo 189 constitucional en su numeral 2 establece que corresponde al Presidente de la República, “Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar los agentes diplomáticos y consulares, recibir los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de Derecho Internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso”.

El acuerdo que nos ocupa fue celebrado por el Presidente de la República y el Director de la OIM, en los justos términos de la normatividad referida, y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo

150 en su numeral 16, le corresponde al Congreso de la República aprobar o improbar los tratados que el Gobierno nacional celebre con otros Estados o entidades de derecho internacional.

El trámite al que hacemos referencia cuenta con el efectivo cumplimiento por parte del Senado de la República en el curso del primer y segundo debate, así como de la Comisión Segunda de esta Corporación, y ahora corresponde a la Plenaria de esta Cámara, en cumplimiento de la Ley 5ª de 1992 artículo 142, así como a la continuidad del trámite establecido por el artículo 208 constitucional.

IV. TRÁMITE DE LA INICIATIVA


El proyecto de ley de iniciativa gubernamental fue presentado en la Secretaría General del Senado de la República en la pasada legislatura y tuvo trámite y aprobación en la Comisión Segunda de Senado y en segundo debate en la Plenaria del Senado en la misma legislatura, que tuvo finalización el pasado 20 de junio de 2010.

Se inició el trámite del proyecto de ley en la Cámara de Representantes con la presentación de la ponencia para primer debate, habiéndose aprobado por la Comisión Segunda de esta Corporación el 19 de octubre de 2010, con la modificación propuesta, que adicionó el título del proyecto, en una frase que en el informe de ponencia no se referenció.

La proposición aprobada establece:

“por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación y Régimen de privilegios e inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia”, hecho en Bogotá, a los 5 días del mes de mayo de 2009”.

Una vez aprobado en primer debate, el proyecto sigue su trámite en la Plenaria de la Cámara de Representantes, siendo designados por la Presidencia de la Comisión Segunda, como ponentes para segundo debate:

 JUAN CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ Coordinador Ponente	 CARLOS ALBERTO ZULUAGA
 IVAN SANDOVAL PERILLA	 BAYARDO GILBERTO BETANCURT
 IVAN CEPEDA CASTRO	 YAHIR FERNANDO ACUÑA
 JOSE IGNACIO MESA BETANCOURT	 YAHIR FERNANDO ACUÑA
 AUGUSTO POSADA SANCHEZ	

Texto definitivo aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, del proyecto de ley *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación y Régimen de privilegios e inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia”,* hecho en Bogotá a los 5 días del mes de mayo de dos mil nueve (2009)”.

V. PROPOSICIÓN FINAL

Con las anteriores consideraciones, proponemos a la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al **Proyecto de ley número 313 de 2010 Cámara, 203 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación y Régimen de privilegios e inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia”,** hecho en Bogotá, a los 5 días del mes de mayo de 2010, en los términos en que fue aprobado por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el cual nos permitimos anexar al presente informe de ponencia.

Atentamente,


JUAN CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ
Coordinador Ponente


IVAN SANDOVAL PERILLA
Ponente



CARLOS ALBERTO ZULUAGA
Ponente


IVAN CEPEDA CASTRO
Ponente


BAYARDO GILBERTO BETANCURT
Ponente


JOSE IGNACIO MESA BETANCOURT
Ponente


YAHIR FERNANDO ACUÑA
Ponente


AUGUSTO POSADA SANCHEZ
Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
Y PROYECTOS DE LEY**

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación y Régimen de privilegios e inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia”, hecho en Bogotá, a los 5 días del mes de mayo de 2010.

El Congreso de Colombia

Visto el texto del “Acuerdo de Cooperación y Régimen de privilegios e inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia”, hecho en Bogotá a los 5 días del mes de mayo de dos mil nueve (2009).

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D.C.,

Aprobado. Sométase a consideración del Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) Jaime Bermúdez Merizalde.

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo de Cooperación y Régimen de privilegios e inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia”, hecho en Bogotá a los 5 días del mes de mayo de dos mil nueve (2009)”.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo de Cooperación y Régimen de privilegios e inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia”, hecho en Bogotá a los 5 días del mes de mayo de dos mil nueve (2009)”, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a ...

Presentado al honorable Congreso de la República de Colombia por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Jaime Bermúdez Merizalde,

Ministro de Relaciones Exteriores.

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional, y en cumplimiento de los artículos 150 N° 16, 189 N° 2, y 224 de la Constitución Política, presento a consideración del Honorable Congreso de la República el proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación y Régimen de privilegios e inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia”, hecho en Bogotá a los 5 días del mes de mayo de dos mil nueve (2009)”.

INTRODUCCIÓN

La migración internacional colombiana es un fenómeno que ha ganado relevancia gradual en diferentes ámbitos. Por esta razón, Colombia ha enfrentado el reto de reforzar sus políticas públicas hacia la atención de la población que reside en el exterior, puesto que este número creciente de colombianos estimado en 3.378.345 para el año 2005, aproximadamente el 7% de la población total¹, demanda atención y respuestas efectivas para su inclusión como parte de la Nación.

Este reto incluye el diseño y la coordinación de la ejecución de la Política Integral Migratoria; la conformación y consolidación de redes sociales transnacionales; el fortalecimiento de las asociaciones de colombianos en el exterior; la adecuación de servicios a las necesidades de los colombianos en el exterior y sus familias en Colombia; la caracterización de la migración internacional colombiana; la promoción de la migración ordenada y regulada; y el diseño y la implementación de una estrategia integral que facilite el retorno de migrantes al país.

LA OIM EN LA POLÍTICA MIGRATORIA COLOMBIANA

En el **Documento Visión Colombia 2019**. Capítulo 6, “*Diseñar una Política Exterior acorde a un*

mundo en transformación”, se establece como prioridad “*Reforzar los vínculos con los colombianos en el exterior y favorecer sus aportes al desarrollo de la Nación*”.

En el marco anterior, es fundamental el apoyo que brinda la Organización Internacional para las Migraciones, OIM, al Gobierno colombiano en el fortalecimiento de la capacidad de gestión en materia migratoria.

Los siguientes son los temas específicos en el área de migración internacional en los que la OIM ha brindado cooperación técnica al Gobierno colombiano:

Fortalecimiento institucional: La OIM ha brindado apoyo constante al Gobierno colombiano, específicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, para crear capacidad técnica y fortalecimiento institucional en cuanto a la administración, legislación y gobernabilidad de la agenda migratoria.

Planes de Desarrollo y política pública: La OIM ha contribuido con asistencia técnica para incidir en el diseño y formulación de la política pública migratoria mediante la capacitación de los funcionarios responsables de la agenda migratoria nacional.

Planes Migratorios Regionales: La OIM, en trabajo conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, ha incorporado la agenda migratoria en los planes de desarrollo locales y regionales, especialmente en el Eje Cafetero, Valle del Cauca y Antioquia (zonas con principal emisión de migrantes) con el propósito de brindar alternativas a los migrantes y sus familias en las zonas de origen.

Fortalecimiento de los vínculos con la población migrante: El Ministerio de Relaciones Exteriores en alianza con OIM desarrolló el Portal Redes Colombia, con el objetivo de establecer escenarios de comunicación e interacción entre la población migrante y el país.

Migración Laboral Temporal y Circular - MLTC: La OIM ha promovido en Colombia el modelo de Migración Laboral, Temporal y Circular MLTC, con el objetivo de incentivar la regularización de los flujos migratorios y el incremento de los niveles de desarrollo humano de los migrantes potenciando el impacto positivo de la migración en origen y destino. Sus principales acciones han sido las siguientes:

a) La OIM ha fomentado la inversión en Colombia del ahorro obtenido por los migrantes laborales durante su permanencia en España, articulándolo con recursos de entidades públicas y privadas de Colombia, y de la cooperación internacional, en proyectos productivos, de vivienda y de educación.

b) El modelo de MLTC hacia España inició en el año 2001 y ha estado dirigido a las empresas Unión de Pagesos de Cataluña-UP, Fundación Agricultores Solidarios- FAS. En el año 2007, en el marco del MLTC viajaron a España 1.400 trabajadores temporeros y se estima que en el 2008 fueron entre 1.600 y 1.800 trabajadores.

c) La OIM ha vinculado 40 gobernaciones y alcaldías al modelo de MLTC, con las cuales ha gestionado recursos.

d) En el marco del MLTC, durante el año 2008 la OIM firmó 17 convenios con alcaldías y gobernaciones con el objetivo específico de:

¹ Estimación realizada por el DANE en el año 2005 basada en modelos indirectos teniendo en cuenta la evolución de stocks desde 1985.

- Promover el desarrollo local y regional en origen, fortaleciendo la institucionalidad, las organizaciones sociales de las comunidades, mejorando la calidad de vida de los migrantes laborales, de sus hogares y sus comunidades.

- Promover el acceso de los migrantes laborales a información, instrumentos de financiación y ahorro y servicios para su participación activa en el desarrollo familiar, local y regional en origen y destino.

- Capacitar en temas laborales y migración a las personas seleccionadas para los proyectos de migración laboral ordenada.

Migración Laboral a Canadá: En el año 2007, por iniciativa de la OIM y con el acompañamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, se iniciaron dos nuevos proyectos de migración laboral con apoyo de las compañías canadienses Maple Leaf Foods y Lakeside Packers, con el objetivo de facilitar la migración ordenada de trabajadores colombianos a Canadá. Durante los años 2007 y 2009, fueron seleccionados y contratados en el marco de estos programas 623 trabajadores colombianos.

Mecanismos de seguimiento y orientación a la migración laboral: La OIM ha participado con el Ministerio de Relaciones Exteriores en diversos proyectos que tienen como objetivo brindar orientación e información a los migrantes laborales, con el objetivo de facilitar los procesos de migración ordenada y regulada.

Algunos de estos proyectos son:

- Centro de Orientación de Migración Laboral Internacional – COMILA –. Se pondrá en marcha con la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores, el SENA, y la OIM.

- Proyecto para la creación de la Comisión de Seguimiento para la Observancia a los Acuerdos, Esquemas, Contratos de Trabajo y Procesos de Contratación en materia de Migración Laboral Internacional. En esta Comisión participa el Ministerio de Relaciones Exteriores, el SENA y la OIM en calidad de observador.

Investigaciones y vinculación de la academia a la agenda migratoria: Con el apoyo de OIM el Ministerio de Relaciones Exteriores ha realizado Cuatro Seminarios sobre Migración Internacional Colombiana y la Conformación de Comunidades Transnacionales, los cuales han servido como mapa de ruta para el desarrollo de la agenda migratoria.

Caracterización y Estadística Migratoria: La OIM hace parte del Comité de Expertos Estadísticos que lidera el DANE y en el que participan entidades como el Ministerio de Relaciones Exteriores, el DAS, el Banco de la República, el Ministerio de Comercio, entre otros. Este espacio es fundamental para fortalecer la caracterización de la comunidad colombiana en el exterior.

Retorno facilitado de la población migrante: La OIM ha brindado asesoría y acompañamiento al Ministerio de Relaciones Exteriores en la formulación de una estrategia integral para facilitar el retorno de migrantes al país. Las principales iniciativas en las que ha participado la OIM en esta materia son:

- Centro de Referencia y Oportunidades para los Retornados del Exterior “Bienvenido a Casa”.

- Proyecto de fortalecimiento institucional para la implementación del Plan de Retorno Positivo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Migración Facilitada:

- La OIM facilita el movimiento de migrantes en coordinación con los gobiernos de destino y a través de acuerdos con diversas líneas aéreas para proveer su transporte.

- La misión en Colombia apoya a personas que van a estudiar al extranjero, además de facilitar el traslado a migrantes y sus familias que viajan por motivos de trabajo o reunificación familiar.

- La OIM, en coordinación con los gobiernos de los países receptores, asiste el retorno voluntario y la reintegración de colombianos que se encuentran en terceros países.

- Las acciones relacionadas con la migración laboral se llevan a cabo en estrecha coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el SENA.

Apoyo a la participación de Colombia en los foros multilaterales de integración y cooperación regional, en los cuales se traten los asuntos migratorios: La OIM viene desarrollando programas en Colombia respondiendo a las prioridades del país y del Gobierno, en el marco de su mandato y su experiencia internacional, a través de actividades de fortalecimiento de las instituciones colombianas, de cooperación técnica e implementación de programas y proyectos en materia migratoria; de atención a poblaciones sujetas a migraciones forzadas y en riesgo por la situación de violencia y las consecuencias generadas por dicho fenómeno durante la emergencia y posemergencia; de transferencia de recursos humanos calificados y de apoyo al Gobierno Nacional en la elaboración de políticas y legislación migratoria, y fortalecimiento de su capacidad de gestión en materia migratoria.

En materia migratoria, es importante destacar que se impulsarán programas de cooperación técnica, contemplando las siguientes líneas de acción:

- Apoyar la participación de Colombia en los foros multilaterales de integración y cooperación regional, en los cuales se traten los asuntos migratorios.

- Apoyar la participación de Colombia en los foros multilaterales de integración y cooperación regional, en los cuales se traten los asuntos migratorios.

- Facilitar el desarrollo de los recursos humanos calificados colombianos a través del otorgamiento de facilidades de viaje a estudiantes, becarios y expertos del país.

- Promocionar y apoyar políticas de migración laboral legal de acuerdo con los convenios suscritos por Colombia.

- Promover estudios técnicos sobre migraciones internas e internacionales y/o proyectos encaminados a solucionar problemas de movilidad de la población, así como apoyo para el desarrollo de las zonas fronterizas.

- Apoyar la realización de estudios sobre el fenómeno del éxodo de personal nacional calificado, con el objeto de determinar sus efectos en el desarrollo económico y social de Colombia, y formular políticas que contrarresten este fenómeno.

- Apoyar programas de cooperación técnica horizontal, cooperación sur-sur, cooperación triangular y de intercambio de personal calificado con otros países de la región, en cooperación con los gobiernos

interesados y promover intercambio de experiencias exitosas.

- Promover la cooperación técnica en materia migratoria, especialmente en los campos de legislación, política, administración e información teniendo en consideración los actuales procesos de integración regional, subregional y fronterizos.

En cuanto a la atención a poblaciones sujetas a migraciones forzadas y en riesgo por la situación de violencia generada por grupos armados ilegales y las consecuencias generadas por el fenómeno, durante la etapa de emergencia y posemergencia apoyará y contribuirá en los siguientes objetivos:

- Contribuir en las acciones de cooperación enmarcadas a atender el asunto del desplazamiento interno: atención y prevención, fortalecimiento institucional en especial del Sistema Nacional de Información sobre Desplazamiento SNAIPD, teniendo en cuenta a las comunidades receptoras.

- Desarrollar programas de fortalecimiento de las instituciones colombianas gubernamentales y no gubernamentales que desarrollan actividades enmarcadas en los numerales a) y b) del Artículo III del Acuerdo, mediante cooperación técnica e implementación de programas y proyectos.

- Desarrollar programas de estabilización comunitaria, integración social y económica, fortalecimiento de la paz y reinserción de poblaciones desarraigadas; en especial de poblaciones desmovilizadas acogidas a los programas oficiales del Gobierno colombiano.

- Formular respuestas humanitarias oportunas a corrientes migratorias repentinas y ayudar a migrantes desamparados, así como apoyar los esfuerzos de desarrollo fronterizo cuando sea requerido.

La OIM ha facilitado y contribuido a la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores en espacios de diálogo multilateral en materia migratoria, los cuales han constituido un espacio de diálogo para sentar posiciones regionales que posteriormente serán llevadas a Foros Multilaterales.

Por último, como tema transversal con el fin de poder realizar los objetivos mencionados anteriormente, el convenio contempla como objetivo adicional la transferencia de recursos humanos calificados y de apoyo al Gobierno Nacional en la elaboración de políticas y legislación migratoria y fortalecimiento de su capacidad en gestión migratoria.

RÉGIMEN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Dentro del Acuerdo se le concede a la Organización Internacional para las Migraciones el régimen de privilegios e inmunidades que generalmente está dado a favor de la Organización de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados (Artículo VI).

Lo anterior concuerda con lo establecido en el Derecho Internacional Público sobre la materia, en especial en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, en relación con la protección brindada a los locales, los funcionarios internacionales de la Organización así como de su correspondencia.

Dentro del Acuerdo se especifica, en concordancia con la precitada Convención de Viena, que por un

lado es la Organización Internacional para las Migraciones la que gozará de los privilegios e inmunidades descritos en el Acuerdo, y no sus funcionarios a título personal. De otro lado, se establece taxativamente en el numeral 7.6 del Artículo VII que los privilegios son concedidos a los funcionarios de la OIM con el fin de “*salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus actividades y exclusivamente en el interés del organismo*”.

Dentro de esta lógica, los privilegios e inmunidades concedidos son los siguientes:

- Las oficinas de la Misión de la OIM en Colombia son inviolables; así, las autoridades colombianas sólo penetrarán en ellas con el consentimiento o a petición del Representante de la OIM y en las condiciones por él aprobadas.

- Esta misma inviolabilidad se hace extensiva a los bienes, recintos, locales, archivos, dependencias, instalaciones y vehículos que posea la OIM, así como su documentación.

- Los bienes y haberes de la OIM gozarán asimismo de inmunidad respecto de procedimientos judiciales y administrativos.

- Del mismo modo, tales bienes y haberes, además de los ingresos, rentas y otros recursos que sean destinados al cumplimiento de sus objetivos, la adquisición de bienes y servicios y los contratos estarán exentos de los impuestos y derechos de aduana contemplados en el numeral 6.6 del Artículo VI del Acuerdo.

- La OIM podrá introducir al territorio colombiano o adquirir en él, además de poseer o convertir a cualquier moneda y transferir al exterior dinero, títulos o valores en oro o moneda extranjera, de conformidad con la legislación colombiana en la materia, y en las mismas condiciones que se le conceden a las agencias de las Naciones Unidas y otros organismos de igual rango.

El personal al cual se aplican los privilegios e inmunidades contemplados en el Acuerdo son el Representante Permanente y los funcionarios internacionales de la Oficina de la OIM acreditados en Colombia, los cuales gozan de inmunidad de jurisdicción respecto de los actos oficiales que ejecuten.

Del mismo modo, según el numeral 7.2 del Artículo VII del Acuerdo, los **funcionarios extranjeros** de categoría internacional de la OIM cuentan con los siguientes privilegios e inmunidades:

- Inmunidad administrativa y judicial respecto a los actos ejecutados en el desempeño de sus funciones.

- Inmunidad, junto con su cónyuge e hijos, de restricciones de inmigración y registros de extranjeros, así como facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional.

- Exención de impuestos sobre sus rentas de trabajo pagados por la OIM y exención de la prestación del servicio militar.

- Importación de muebles y efectos personales libre de derechos, franquicias iguales que aquellas que gozan los funcionarios de Misiones Diplomáticas de categoría equivalente.

- Venta en el país de los vehículos que importen para su uso, en los términos y condiciones que se convengan con el Gobierno colombiano, y hasta el

monto de los cupos autorizados por instalación o año de permanencia.

Asimismo, el Acuerdo establece que el personal que sea contratado de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de Personal de la OIM, gozará por parte del Gobierno del mismo trato concedido a los miembros del personal de las Agencias de las Naciones Unidas de rango similar; y el cónyuge y los hijos menores de edad del Representante Permanente de la OIM y del Representante Permanente Adjunto, gozarán de los privilegios e inmunidades en las condiciones establecidas en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946.

Finalmente, el Acuerdo dispone en su Artículo VIII la facultad de renunciar a los privilegios concedidos a la Organización o a sus funcionarios, en cabeza exclusivamente del Director General de la OIM y de manera expresa siempre.

Por las acciones expuestas anteriormente, se considera fundamental consolidar los mecanismos que permitan que la OIM siga brindando asistencia y cooperación técnica al Gobierno colombiano, propendiendo por una migración internacional ordenada, en beneficio de los migrantes y de la sociedad.

Por las anteriores consideraciones, el Gobierno Nacional, a través del Ministro de Relaciones Exteriores, solicita al honorable Congreso de la República, aprobar el “Acuerdo de Cooperación y Régimen de privilegios e inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia”, hecho en Bogotá a los 5 días del mes de mayo de dos mil nueve (2009)”.

De los honorables Senadores y Representantes,

Jaime Bermúdez Merizalde,

Ministro de Relaciones Exteriores.

TEXTO DEL ACUERDO DEL PROYECTO DE LEY DEBATIDO EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE CÁMARA

“Acuerdo de Cooperación y Régimen de privilegios e inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia”.

El Gobierno de la República de Colombia, por una Parte, y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), por otra Parte,

Considerando que el 19 de octubre de 1953 se adoptó, en Ginebra (Suiza), la Constitución del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME), antigua designación de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la cual fue aprobada por el Congreso de la República de Colombia mediante la Ley 13 de 1961, dando inicio a las relaciones básicas de cooperación entre el Organismo Internacional y el Estado colombiano.

Que el 20 de diciembre de 1958, el Gobierno colombiano y el Jefe Encargado de la Misión de Enlace del CIME suscribieron el Acuerdo que entró en vigencia el primero de enero de 1959, reglamentario de las relaciones, derechos y obligaciones entre Colombia y el Organismo.

Que el 14 de mayo de 1981, el Gobierno colombiano y el Director del CIME suscribieron el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas.

Que mediante la Ley 50 de 1988, el Congreso de la República de Colombia aprobó las Enmiendas a la Constitución del CIME, aceptando la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), las cuales no incorporaron modificaciones al acuerdo básico inicialmente suscrito.

Que la OIM desarrolla programas en Colombia respondiendo a las prioridades del país y del Gobierno, en el marco de su mandato y su experiencia internacional, promoviendo el flujo ordenado de los movimientos migratorios en condiciones de dignidad y respeto por los derechos humanos de los migrantes. Estos principios se desarrollan a través de actividades de fortalecimiento de las instituciones colombianas gubernamentales y no gubernamentales, cooperación técnica e implementación de programas y proyectos dentro de los cuales se pueden mencionar: i) programas de cooperación técnica en materia migratoria; ii) programas de atención a poblaciones sujetas a migraciones forzadas y en riesgo por la situación de violencia y las consecuencias generadas por dicho fenómeno durante la emergencia y posemergencia; iii) programas y actividades para la transferencia al país de recursos humanos calificados y iv) programas de cooperación técnica desarrollados con el Gobierno colombiano en el campo de la elaboración de políticas y legislación migratoria, así como a favor del fortalecimiento de su capacidad de gestión en materia migratoria.

Que el Gobierno atribuye primordial importancia al área de los recursos humanos y se plantea la necesidad de asegurar la disponibilidad de estos recursos en cantidad y calidad suficientes para dar impulso al proceso económico y social del país.

Que existe la voluntad común de intensificar y ampliar la cooperación entre las Partes, conforme con la dinámica de los programas de desarrollo puestos en práctica por el Gobierno colombiano y la evolución de los programas y actividades llevados a cabo por el Organismo.

Que por lo anterior y debido al incremento de actividades en el ámbito de apoyo por parte de la OIM, de conformidad con el artículo tercero del Acuerdo suscrito entre el CIME y el Gobierno colombiano el 20 de diciembre de 1958, y el Acuerdo de Privilegios e Inmunidades del Comité Intergubernamental para las Migraciones, suscrito el 14 de mayo de 1981, es conveniente actualizar esos Acuerdos a la luz de los cambios arriba mencionados.

Conviene celebrar el presente Acuerdo:

Artículo I

Definiciones

Para efectos del presente Acuerdo:

a) La expresión “Organismo” se refiere a la Organización Internacional para las Migraciones, que para efecto de este Acuerdo se denomina “la OIM”.

b) Los términos “locales, bienes y haberes” se refieren a las oficinas, equipos de las mismas y elementos que se encuentren en estas en la Misión en Colombia de la OIM, en cualquier lugar del país y que sirvan para el cumplimiento de los fines del Organismo.

c) Por “Gobierno” se entenderá el Gobierno de la República de Colombia.

d) Por “Representante Permanente” se entenderá el funcionario encargado de la Oficina de la OIM.

e) Por “funcionarios de categoría internacional de la OIM” se entenderá aquellos funcionarios extranjeros que han sido debidamente acreditados por la Sede del Organismo con contratos de trabajo no inferiores a un año y cumplen con los requisitos establecidos en la legislación interna.

f) Por “funcionarios de la OIM” o “miembros del personal” se entenderá todo el personal de la OIM contratado de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de Personal de la Organización Internacional para las Migraciones, salvo el que haya sido contratado por contrato de prestación de servicios.

g) Por “personas contratadas por contrato de prestación de servicios o de consultoría” se entenderá los contratistas, que no sean funcionarios, a los que la OIM asigne la prestación de servicios en la ejecución de programas de cooperación, por un tiempo y labor determinada. Para la acreditación se adjuntará el contrato de prestación de servicios o el documento que acredite su vinculación.

h) Por “programas de cooperación” se entenderán los programas del país en que coopera la OIM.

i) Por “Oficina de la OIM” se entenderá la unidad de organización por cuyo conducto coopera la OIM en programas en el país, así como las oficinas de campo establecidas en el territorio colombiano.

j) Por “Partes” se entenderá la OIM y el Gobierno colombiano.

k) Por “actividades oficiales” se entenderán los programas de cooperación y las labores que se realicen dentro de los programas y proyectos de asistencia humanitaria que desarrolle la OIM dentro del marco de sus objetivos estratégicos y su mandato.

Artículo II

Personería jurídica

El Organismo goza de personería jurídica que lo capacita para contratar, adquirir, enajenar bienes y celebrar contratos relacionados con la órbita de sus funciones, y para entablar procedimientos judiciales y administrativos, cuando así convenga a los intereses de la justicia.

Artículo III

Objetivos del presente acuerdo

Los objetivos del presente Acuerdo son:

a) Prestar, de conformidad con las condiciones que se acuerden entre ambas Partes, el asesoramiento y la colaboración que el Gobierno solicite en materia de política, legislación, reglamentación y administración relativas a la migración, así como en la recolección y procesamiento de datos, la realización de estudios sobre disponibilidad laboral, movilidad migratoria y sus repercusiones en el desarrollo económico, ambiental y social del país. Conforme a este objetivo la OIM podrá, entre otras, apoyar y asesorar al Gobierno para la formulación de políticas relacionadas con las remesas de los trabajadores migrantes colombianos en el exterior.

b) Contribuir en las acciones de cooperación encaminadas a atender el asunto del desplazamiento interno, tanto en la prevención, como en la atención a la población desplazada, en el fortalecimiento de la capacidad de respuesta institucional y del Sistema

Nacional de Información sobre desplazamiento en el país, teniendo en cuenta también a las comunidades receptoras.

c) Desarrollar programas de fortalecimiento de las instituciones colombianas gubernamentales y no gubernamentales que desarrollan actividades enmarcadas en los numerales a) y b) de este artículo, mediante cooperación técnica e implementación de programas y proyectos.

d) Impulsar programas de cooperación técnica en materia migratoria a través de los cuales se desarrollen, entre otras, las siguientes líneas de acción:

“Promover el retorno voluntario de colombianos en el exterior;

“ Apoyar la participación de Colombia en los foros multilaterales de integración y cooperación regional, en los cuales se traten los asuntos migratorios, como por ejemplo la Conferencia Sudamericana de Migraciones;

“ Facilitar la movilización de las familias de los inmigrantes a fin de promover su integración y establecimiento en el país, así como propiciar la reunificación familiar frente a los flujos migratorios internacionales relacionados con la población colombiana;

“ Facilitar el desarrollo de los recursos humanos calificados colombianos a través del otorgamiento de facilidades de viaje a estudiantes, becarios y expertos del país;

“ Promocionar y apoyar políticas de migración laboral legal de acuerdo con los convenios suscritos por Colombia;

“ Ejecutar programas en otros ámbitos de la migración, tales como migración y salud, migración y género, migración y medio ambiente;

“ Contribuir al proceso de tecnificación y mejoramiento en materia de política consular y controles migratorios tales como: el diseño de nuevos procedimientos, el aporte del conocimiento sobre nuevas tecnologías para elaboración de la documentación segura para los ciudadanos que viajan fuera de Colombia, capacitación a funcionarios, mejoramiento de los controles fronterizos, y actualización de la normativa legal en materia migratoria y de pasaportes;

“ Promover estudios técnicos sobre migraciones internas e internacionales y/o proyectos encaminados a solucionar problemas de movilidad de la población, así como apoyo para el desarrollo de las zonas fronterizas;

“ Apoyar al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) para la implementación en Colombia de proyectos sobre las migraciones internacionales;

“ Apoyar programas de cooperación técnica horizontal, cooperación sur-sur, cooperación triangular y de intercambio de personal calificado con otros países de la región, en cooperación con los gobiernos interesados y promover intercambio de experiencias exitosas;

“ Promover la cooperación técnica en materia migratoria, especialmente en los campos de legislación, política, administración e información teniendo en consideración los actuales procesos de integración regional, subregional y fronterizos;

“Apoyar la realización de estudios sobre el fenómeno del éxodo de personal nacional calificado, con

el objeto de determinar sus efectos en el desarrollo económico y social de Colombia; y formular políticas que contrarresten este fenómeno;

“ Realizar estudios y establecer vínculos de cooperación con las comunidades de colombianos en el exterior, con el fin de estrechar los lazos culturales, económicos y políticos con el país;

“ Cooperar en la elaboración de medidas encaminadas a afrontar los fenómenos presentados por la movilidad migratoria, y buscar la integración de migrantes a su nuevo medio.

e) Impulsar y participar en proyectos para la creación y consolidación de redes sociales transnacionales, que faciliten la vinculación de los migrantes entre sí y con su país de origen.

f) Desarrollar programas de estabilización comunitaria, integración social y económica, fortalecimiento de la paz y reinserción de poblaciones desarraigadas; en especial de poblaciones desmovilizadas acogidas a los programas oficiales del Gobierno colombiano.

g) Establecer programas y campañas de promoción de los derechos humanos de los migrantes y, en particular, de prevención y fortalecimiento institucional para la lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

h) Formular medidas para controlar el problema tanto en materia de detección de redes de tratantes como de atención y asistencia a las víctimas, para ayudarlas en su reinserción social y rehabilitación.

i) Formular respuestas humanitarias oportunas a corrientes migratorias repentinas y ayudar a migrantes desamparados, así como apoyar los esfuerzos de desarrollo fronterizo cuando sea requerido.

j) Examinar toda otra iniciativa que pueda llevar a la realización de actividades o asistencia de interés mutuo o en coordinación con otras organizaciones en materia migratoria.

Artículo IV

Compromisos de la OIM

4.1 La OIM se compromete a:

a) Mantener estrecho contacto con las oficinas que el Gobierno designe para el normal desarrollo de los programas de la OIM, y el cabal cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo. Mantendrá igualmente los servicios adecuados con el personal necesario para asegurar la planificación, desarrollo y operación de los programas de la OIM en beneficio de Colombia, en la medida de los recursos disponibles. La organización de estos servicios será determinada por la OIM y los funcionarios encargados de los mismos serán designados por la OIM, de acuerdo con las prioridades del Gobierno.

b) Establecer y tener una oficina en el país para facilitar la ejecución de programas de cooperación así como oficinas de campo para desarrollar a cabalidad sus diferentes programas, cuando se amerite, y en el marco de los recursos disponibles. La apertura de oficinas de campo será previamente informada y concertada con el Gobierno.

c) Prestar, de conformidad con las condiciones que se acuerden entre ambas Partes, el asesoramiento y la colaboración que el Gobierno le solicite en materia de política, legislación, reglamentación y administración, relativas a la migración y a los recursos

humanos, así como en la recolección y procesamiento de datos, la realización de estudios sobre disponibilidad laboral, movilidad migratoria y sus repercusiones en el desarrollo económico y social del país.

d) Mantener una estrecha y constante relación con las entidades públicas y privadas del país con el propósito de asistirles, a su solicitud, en la determinación y satisfacción de necesidades específicas de recursos humanos calificados, de acuerdo con los objetivos del presente Acuerdo.

e) Difundir en colaboración y con la anuencia de las autoridades colombianas competentes, información sobre características del país en los aspectos socioeconómico, cultural, laboral e institucional y la que se estime necesaria y adecuada para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo.

f) Tomar medidas necesarias para reclutar, seleccionar y trasladar al país los recursos humanos calificados requeridos, con la anuencia del Gobierno colombiano y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y los objetivos del presente Acuerdo.

g) Estudiar conjuntamente con el Gobierno las medidas que se estimen necesarias para facilitar y lograr la integración de los inmigrantes y sus familias al país.

h) Apoyar mediante asistencia técnica e implementación de proyectos, en la medida de los recursos disponibles, las políticas del Estado colombiano en cuanto a: desplazados internos, niños desvinculados de los grupos armados ilegales, estabilización comunitaria y fortalecimiento de la paz, reinserción de poblaciones desarraigadas, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, sistemas de información migratorios, desarrollo de zonas fronterizas, migración y salud, remesas familiares, género y migración, poblaciones en riesgo, conferencias regionales sobre migración, migraciones laborales, propuestas y acciones para que la migración laboral se convierta en un instrumento de desarrollo, apoyo a becarios y asistencia a connacionales en el exterior, así como asistir a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y en general proyectos diseñados para poner en marcha mecanismos e instrumentos que promuevan el desarrollo integral de las regiones a partir de las vocaciones productivas, urbanas y rurales, del mercado territorial, de su competitividad y su sostenibilidad económica, social y ambiental.

i) Cooperar y otorgar facilidades en la medida de los recursos disponibles, para la recepción, asistencia, alojamiento provisional y transporte de los inmigrantes hasta su destino definitivo en el país, de acuerdo con las condiciones que sean establecidas entre ambas Partes.

j) Observar y respetar las leyes vigentes, usos y costumbres del país, así como los asuntos internos de la República de Colombia, y ajustar su actuación a los preceptos contenidos en el presente Acuerdo.

k) Adquirir una póliza de seguros de responsabilidad civil por los daños causados a terceros por cualquier vehículo de propiedad del Organismo, y garantizar que los funcionarios del Organismo que gocen de inmunidades constituyan una póliza de seguros de responsabilidad civil por los daños causados a terceros en un vehículo de su propiedad.

4.2 La OIM podrá, de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 4.5 del presente artículo, asignar a su Oficina en Colombia los funcionarios, expertos en Misión y personas que presten servicios en nombre del Organismo que considere necesarios para prestar apoyo a los programas de cooperación y otras actividades en relación con: a) la preparación, el examen, la supervisión y la evaluación de los programas de cooperación; b) el envío, la recepción, la distribución o la identificación de los suministros, el equipo y otros materiales que suministre la OIM; c) el asesoramiento al Gobierno acerca de la marcha de los programas de cooperación; d) cualesquiera otros asuntos relacionados con la aplicación del presente Acuerdo.

4.3 Los equipos técnicos, materiales e insumos que proporcione la OIM se mantendrán en su propiedad hasta que se haga efectivo su traspaso, de acuerdo con las políticas determinadas para tal efecto por la OIM o sus donantes.

4.4 Los asesores que proporcione la OIM llevarán a cabo todas las actividades tendientes a transferir al personal nacional sus conocimientos, tecnologías y experiencias para capacitarlos en sus métodos, técnicas y prácticas profesionales y en los principios en que ellos se fundan.

4.5 La OIM acreditará a sus funcionarios de categoría internacional, expertos en Misión y personas que presten servicios en nombre de la OIM ante el Gobierno Nacional. La OIM notificará asimismo al Gobierno sobre la terminación de sus funciones en la Misión.

Artículo V

Compromisos del Gobierno

5.1. El Gobierno se compromete a:

a) Mantener estrecho contacto con la OIM a efecto de asegurar su firme y constante respaldo a los programas y actividades convenidas entre el Gobierno y el Organismo.

b) Brindar, a las oficinas de la Misión de la OIM en Colombia y a sus funcionarios, las facilidades y asistencias adecuadas para el normal desempeño de sus actividades, acordando para el Representante Permanente los mismos privilegios y estatus de que gozan los demás Jefes de Misión o Representantes de los Organismos Internacionales acreditados en Colombia.

c) Brindar seguridad y protección a las oficinas de la OIM y a sus funcionarios, en especial cuando las condiciones de orden público así lo ameriten.

d) Facilitar la cooperación entre el Gobierno y la OIM, con miras a la consecución de los objetivos del presente Acuerdo.

e) Atender, a través de las autoridades competentes del Gobierno en el país y en el extranjero, las solicitudes de visa para ingresar al país. Cuando se trate de expertos trasladados por la OIM, el proceso se efectuará por parte de la Dirección General del Protocolo y, cuando se trate de inmigrantes amparados por programas diseñados por la OIM y avalados por el Gobierno, el Organismo solicitará por escrito las visas correspondientes, las cuales serán expedidas previo cumplimiento del marco normativo establecido en el país. Del mismo modo, se hará el registro de estas personas ante las autoridades de control

migratorio, a fin de obtener la respectiva Cédula de Extranjería.

f) Facilitar el trámite de las solicitudes de tarifas reducidas que presenten a consideración de la autoridad aeronáutica, las compañías aéreas que operan en el país, para operación de los programas de la OIM desde y hacia Colombia, dentro de las políticas aeronáuticas del país.

g) Estudiar conjuntamente con la OIM las medidas que se estimen necesarias para facilitar y lograr la integración de los inmigrantes y sus familias al país.

h) Adoptar las disposiciones necesarias para la efectiva aplicación de este Acuerdo, tanto en el país como por intermedio de sus Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en el exterior, y mantener informados a dichas Representaciones de las actividades de la OIM en Colombia.

5.2 Acorde con la legislación nacional, el Gobierno concederá a la OIM los permisos y las autorizaciones requeridos para la importación de los suministros, el equipo y el material de otra índole necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en virtud del presente Acuerdo. Los suministros, el equipo y el material de otra índole que estén destinados a programas de cooperación u otras actividades oficiales relacionadas con el cumplimiento de los objetivos de la OIM, no estarán sujetos a impuestos directos, impuestos sobre el valor agregado, impuestos indirectos, tasas y contribuciones, siempre que los mismos se encuentren conforme a lo establecido por la Comisión de la Comunidad Andina y por la legislación nacional.

5.3 El Gobierno adoptará las disposiciones administrativas que correspondan para hacer efectiva la exención directa o a través de la devolución de los impuestos directos o indirectos pagaderos como parte del precio de los suministros y los equipos que se adquieran en el país para destinarlos a programas de cooperación u otras actividades oficiales. Queda entendido que la OIM asignará alta prioridad a la compra en el país de suministros, equipo y material de otra índole que cumplan sus requisitos en materia de calidad, precio y fecha de entrega, lo anterior acorde con la normativa nacional en la materia.

5.4 El Gobierno reconocerá a la OIM la libre disposición de derechos de propiedad intelectual, los derechos de patente, derechos de autor y conexos correspondientes a descubrimientos, inventos, proyectos, investigaciones, publicaciones u obras realizadas por funcionarios o consultores de la OIM y que hayan sido cedidos a ella, tanto en Colombia como en otros países.

5.5 El Gobierno y la OIM se consultarán recíprocamente respecto de la publicación y difusión de los resultados y otras informaciones derivadas de los programas de Cooperación Técnica, que puedan ser de utilidad para otros países y por la misma OIM.

Artículo VI

Privilegios e inmunidades del organismo

6.1 En su condición de Organismo Internacional, la OIM gozará en el territorio de la República de Colombia de todos los privilegios e inmunidades que el Gobierno ha otorgado a la Organización de las Naciones Unidas y a sus Organismos Especializados, los establecidos en los preceptos y normas del dere-

cho internacional consuetudinario aplicables, y los que se establecen en el presente Acuerdo.

6.2 Las Oficinas de la Misión en Colombia son inviolables. Las autoridades de la República de Colombia sólo podrán penetrar en ellas para ejercer las funciones oficiales con el consentimiento o a petición del Representante de la OIM y en las condiciones aprobadas por este. Las Oficinas de la Misión de la OIM en Colombia comprenden los terrenos y edificios que “el Organismo” arriende o adquiera, y que hayan sido informados y acordados previamente con la Dirección General del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

6.3 La OIM, sus bienes y haberes en cualquier parte del territorio, plenamente identificados por la OIM ante la autoridad competente, gozarán de inmunidad respecto de todo procedimiento de orden judicial y administrativo, y no podrán ser objeto de registro, revisión, auditoría, embargos, apremios, medidas cautelares o de ejecución siempre que dichos bienes y haberes se empleen en desarrollo de las actividades propias del Organismo.

6.4 Los bienes, recintos, locales, archivos, dependencias, instalaciones y vehículos que posea la OIM y la documentación que le pertenezca serán inviolables. Todos estos lugares, los bienes y haberes de la OIM, donde quiera que se encuentren, gozarán de inmunidad respecto de allanamientos, registros, clausuras, requisiciones, confiscaciones, expropiaciones y cualquier otra forma de intervención, sea ella de carácter administrativo, ejecutivo, judicial o legislativo.

6.5 La OIM tendrá derecho a utilizar códigos o claves en su correspondencia oficial, así como a despacharla o recibirla por correos o valijas selladas, las que tendrán los mismos privilegios e inmunidades de los correos y valijas diplomáticas. El Gobierno de la República de Colombia reconoce al Organismo, en la medida compatible con lo establecido en las convenciones, reglamentos y acuerdos internacionales en los que sea parte Colombia, en cuanto se refiere a sus comunicaciones postales, telefónicas, y demás telecomunicaciones, un trato por lo menos tan favorable como el que otorga, a través de los operadores de los servicios, a los demás Gobiernos inclusive a las Misiones Diplomáticas en materia de prioridades, tarifas y tasas sobre correspondencia postal, comunicaciones telefónicas y demás servicios de telecomunicaciones.

6.6 Acorde con la legislación nacional, la OIM, así como sus bienes y haberes, ingresos, rentas y otros recursos destinados para el cumplimiento de sus objetivos, los contratos, así como la adquisición de bienes y servicios estarán exentos de:

a) Todos los impuestos de carácter nacional directos o indirectos y contribuciones, salvo aquellos que se generan sobre servicios particulares.

b) Derechos de aduana o cargos equivalentes y de cualquier otro impuesto de carácter nacional, tasa, contribución o pago por servicio, prohibiciones y restricciones respecto a mercancías que importen para su uso oficial.

c) Derechos de aduana y gravámenes que puedan afectar a la exportación de sus publicaciones, bienes o artículos.

6.7 La OIM no actuará como agente retenedor, aunque ello no implica que los beneficiarios de los ingresos se encuentren exonerados de impuestos en Colombia y de cumplir las obligaciones formales inherentes a tal condición.

6.8 A los efectos del presente Acuerdo y exclusivamente para atender gastos para su funcionamiento y objetivos, la OIM podrá ejecutar las siguientes operaciones:

a) Introducir en el territorio colombiano o adquirir dentro del mismo, poseer, convertir a cualquier moneda y transferir al exterior dinero, títulos o valores en oro o moneda extranjera conforme a las normas vigentes en la República de Colombia al momento de cada operación, en las mismas condiciones que el Gobierno concede a las Agencias de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales de igual rango.

b) Llevar sus cuentas y estados financieros en cualquier tipo de divisas o sistema de contabilidad.

Artículo VII

Privilegios e inmunidades del personal

7.1 El Representante Permanente y los funcionarios internacionales de la oficina de la OIM acreditados en Colombia, según convengan la OIM y el Gobierno, tendrán los mismos privilegios e inmunidades que el Gobierno conceda a funcionarios de otros Organismos Internacionales acreditados en Colombia, quienes gozan de inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial. A tal efecto, el nombre del Representante Permanente de la OIM y del Representante Permanente Adjunto serán incluidos en la lista de funcionarios de Organismos Internacionales.

7.2 Sin perjuicio del párrafo anterior, los funcionarios extranjeros de categoría internacional de la OIM, oficialmente acreditados ante la Dirección General del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, que se dediquen exclusivamente a las tareas de la OIM y sean remunerados íntegramente por la OIM:

a) Estarán inmunes contra todo proceso administrativo o judicial respecto a los actos que ejecuten y de las expresiones que emitan a través de cualquier medio en el desempeño de sus funciones.

b) Estarán exentos de impuestos sobre sus rentas de trabajo pagados por la OIM.

c) Estarán exentos de la prestación del servicio militar.

d) Estarán inmunes, tanto ellos como su cónyuge e hijos menores de edad, de toda restricción de inmigración y registros de extranjeros.

e) Se les darán, a ellos y a su cónyuge e hijos menores de edad, las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional, de que gozan los Funcionarios Diplomáticos.

f) Tendrán derecho a importar, libres de derechos, sus muebles y efectos personales de acuerdo con las normas vigentes para los funcionarios y expertos de Organismos Internacionales.

g) Se les acordará por lo que respecta al movimiento internacional de fondos, franquicias iguales a las que gozan funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las Misiones Diplomáticas acreditadas ante el Gobierno.

h) Podrán vender en el país los vehículos que importen para su uso en las condiciones que se convengan con el Gobierno, hasta el monto de los cupos autorizados por instalación o año de permanencia, las que no serán menos favorables a las establecidas para Agencias de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales.

i) En general, gozarán del mismo tratamiento que el Gobierno concede a los miembros del personal de rango similar de las Agencias de las Naciones Unidas.

7.3 El cónyuge, los hijos menores de edad del Representante Permanente de la OIM y el Representante Permanente adjunto debidamente acreditados ante el Gobierno de la República de Colombia, gozarán de las mismas inmunidades y privilegios de los miembros de las familias de los funcionarios de otras Agencias de las Naciones Unidas, en las condiciones y con las salvedades establecidas a su respecto en la Convención de Nueva York de 1946 sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas y en el Derecho Internacional Consuetudinario.

7.4 El personal contratado de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de Personal de la OIM, gozarán del mismo trato que el Gobierno concede a los miembros del personal de rango similar que trabajan con las Agencias de Naciones Unidas. En particular, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento administrativo o judicial, respecto a los actos que ejecuten y de las expresiones que emitan a través de cualquier medio en el desempeño de sus funciones.

7.5 El personal contratado localmente y remunerado por horas, y las personas contratadas por contrato de prestación de servicios o de consultoría, no se beneficiarán de los privilegios e inmunidades del presente Acuerdo y se regirán por las leyes colombianas.

7.6 Los privilegios e inmunidades son concedidos a los funcionarios de la OIM para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus actividades y exclusivamente en el interés del Organismo.

7.7 La OIM colaborará permanentemente con las autoridades competentes del país para facilitar la adecuada y oportuna administración de la justicia, asegurar el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y reglamentos de tránsito, policía y sanidad, e impedir cualquier abuso que pueda producirse respecto de la aplicación de los privilegios e inmunidades establecidas en el presente Acuerdo.

Artículo VIII

Renuncia a inmunidades y privilegios

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el Director General de la OIM podrá renunciar a las inmunidades y privilegios reconocidas por el Gobierno colombiano al Organismo o a sus Funcionarios. La renuncia ha de ser siempre expresa.

Artículo IX

Facilidades de viaje

9.1 Acorde con la legislación nacional, el Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para facilitar el ingreso, la residencia o permanencia en el país y la salida de su territorio, a las siguientes personas que deban ejecutar actividades relacionadas con asuntos oficiales de la OIM:

a) El personal no nacional de la OIM y de sus familiares, cuyas solicitudes de Visa serán atendidas y resueltas por las autoridades competentes del Gobierno con la mayor expedición y celeridad posible;

b) Los Asesores que deben desempeñar misión en el país por cuenta de la OIM, sin consideración de sus nacionalidades;

c) Los funcionarios extranjeros de categoría internacional de la OIM, cualesquiera sean las relaciones existentes entre sus respectivos países y Colombia. Durante su permanencia en el país, gozarán de inviolabilidad en todo documento, inmunidad respecto de cualquier procedimiento judicial o administrativo relacionado con todo acto ejecutado o expresión manifestada a través de cualquier medio en el ejercicio de sus funciones;

d) En materia de tasas aeroportuarias, los funcionarios de la OIM y los miembros de su cuerpo directivo que ingresen y salgan del territorio colombiano tendrán el mismo tratamiento que los funcionarios de las Agencias de Naciones Unidas.

Artículo X

Representación de la organización

10.1 La OIM ejercerá sus funciones de cooperación técnica y demás actividades oficiales por intermedio de su Oficina en el país, la que estará dirigida por un funcionario residente designado por el Director General de la OIM, y quien tendrá a su cargo, por delegación de este, la oficina de la OIM en Colombia.

10.2 Serán funciones principales del funcionario residente designado por el Director General para Colombia:

a) Representar al Director General ante las autoridades nacionales y servir al efecto de canal de comunicación entre el Gobierno y la OIM, en todo asunto relacionado con los Programas de cooperación técnica en el país;

b) Coordinar las actividades y operaciones de cooperación técnica y científica de la OIM;

c) Cumplir las demás funciones y tareas conducentes al mejor cumplimiento de los fines y propósitos de la OIM en general y del país en particular.

Artículo XI

Entrada en vigencia, duración

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes notifiquen mutuamente haber cumplido con los requisitos internos de rigor, y quedarán derogados el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME) del 20 de diciembre de 1958 y el Acuerdo de Privilegios e Inmunidades del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas, suscrito por las Partes el 14 de mayo de 1981. En caso de que se presenten obstáculos para el buen desarrollo de este Acuerdo, las Partes tendrán la opción de entablar consultas mediante notificación escrita, las cuales podrán celebrarse a los (30) días después de su solicitud, con miras a analizar y buscar soluciones de entendimiento sobre las mismas.

Artículo XII

Compromisos conjuntos de las Partes

12.1 El Gobierno y la OIM podrán establecer el sistema de coordinación que resulte necesario para

facilitar la ejecución de los programas. Cuando se considere pertinente, el Organismo pondrá en conocimiento del Gobierno, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, toda reclamación que pudiera ser presentada por terceros en contra del Organismo, su personal, asesores o funcionarios.

12.2 Las Partes pueden solicitar de común acuerdo la participación de terceros países y Organismos Internacionales, tanto para la financiación como para la ejecución de programas y proyectos que surjan de las actividades de cooperación contempladas en este Acuerdo.

Artículo XIII

Denuncia

13.1 Después de un plazo de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo, previa notificación escrita, dada con seis meses de antelación.

13.2 Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos o programas iniciados o presentados con fundamento en el presente Acuerdo y que estén en curso al momento de producirse la denuncia, continuarán ejecutándose hasta su normal conclusión, salvo que las Partes de común acuerdo dispongan otra cosa.

Artículo XIV

Solución de controversias

Cualquier controversia que pueda surgir entre las Partes, relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta mediante negociaciones directas entre ellas. En caso de que esas negociaciones no sean exitosas, la controversia será sometida a los restantes medios de solución pacífica reconocidos por el Derecho Internacional.

Artículo XV

Instancias responsables

Como instancias responsables para el cumplimiento de los términos del presente Acuerdo:

“ La Parte colombiana designa al Ministerio de Relaciones Exteriores.

“ El Organismo designa al Representante Permanente en Colombia.

Artículo XVI

Disposiciones generales

16.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia otorgará un documento de identificación a los funcionarios de carácter internacional del Organismo debidamente acreditados.

“ Será resuelta por las Partes de conformidad con las resoluciones o decisiones pertinentes de los órganos competentes de la OIM y las normas constitucionales y legales del país. Cada Parte examinará, con toda atención y ánimo favorable, cualquier propuesta formulada por la otra Parte en virtud del presente artículo.

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el *Acuerdo de Cooperación y Régimen de Privilegios e Inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia*, hecho en Bogotá a los 5 días del mes de mayo de dos mil nueve (2009).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el *Acuerdo de Cooperación y Régimen de Privilegios e Inmunidades*

entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia, hecho en Bogotá a los 5 días del mes de mayo de dos mil nueve (2009), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., noviembre 18 de 2010

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate correspondiente al **Proyecto de ley número 313 de 2010 Cámara, 203 de 2009 Senado**, por medio de la cual se aprueba el *“Acuerdo de Cooperación y Régimen de privilegios e inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia”*, hecho en Bogotá, a los 5 días del mes de mayo de 2010.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 19 de octubre de 2010.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 5 de octubre de 2010.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 1207 de 2009.

- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 174 de 2010.

- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 294 de 2010.

- Ponencia primer debate Cámara *Gaceta de Congreso* número 679 de 2010.

El Presidente,

Albeiro Vanegas Osorio.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 313 DE 2010 CÁMARA, 203 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba el *“Acuerdo de Cooperación y Régimen de Privilegios e Inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia”*, hecho en Bogotá a los 5 días del mes de mayo de 2009. Aprobado en Primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 19 de octubre de 2010.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el *“Acuerdo de cooperación y régimen de privilegios e inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia”*, hecho en Bogotá a los 5 días del mes de mayo de dos mil nueve (2009).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el *“Acuerdo de Cooperación y Régimen de Privilegios e Inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia”*,

hecho en Bogotá a los 5 días del mes de mayo de dos mil nueve (2009), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El texto transcrito correspondiente al **Proyecto de ley número 313 de 2010 Cámara, 203 de 2009 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación y Régimen de Privilegios e Inmunitades entre la Organización Internacional para la Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia”, hecho en Bogotá, a los 5 días del mes de mayo de 2009, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 19 de octubre de 2010.

El Presidente,

Albeiro Vanegas Osorio.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., martes 19 de octubre de 2010

En sesión de la fecha, se le dio primer debate y se aprobó por votación nominal el **Proyecto de ley número 313 de 2010 Cámara, 203 de 2009 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación y Régimen de Privilegios e Inmunitades entre la Organización Internacional para la Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia”, hecho en Bogotá, a los 5 días del mes de mayo de 2009 en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente coordinador honorable Representante Juan Carlos Martínez Gutiérrez, se sometió a consideración y se aprobó por votación pública y nominal con el SÍ de 12 honorables Representantes presentes.

Leído y sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta* N° 679 de 2010 se aprobó por votación pública y nominal con el SÍ de 12 honorables Representantes presentes.

Leído el título del proyecto y preguntada la comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República se aprobó por votación pública y nominal con el SÍ de 12 honorables Representantes presentes.

La Mesa Directiva designó a los honorables Representantes:

Dr. Juan Carlos Martínez Gutiérrez — Partido de la U (Ponente Coordinador)

Dr. Iván Darío Sandoval Perilla — Partido Liberal

Dr. Carlos Alberto Zuluaga Díaz — Partido Conservador

Dr. Iván Cepeda Castro — Polo Democrático Alternativo

Dr. Bayardo Gilberto Betancourt Pérez — Partido de Integración Nacional

Dr. José Ignacio Mesa Betancur — Cambio Radical

Dr. Yahir Fernando Acuña Cardales — Afro Vides

Dr. Augusto Posada Sánchez — Partido de la U

Para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término de diez días.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 5 de octubre de 2010.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 1207 de 2009.

- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 174 de 2010.

- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 294 de 2010.

- Ponencia primer debate Cámara *Gaceta de Congreso* número 679 de 2010.

La Secretaria General Comisión Segunda Constitucional Permanente,

Pilar Rodríguez Arias.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 143 DE 2009 CÁMARA

por la cual se dictan disposiciones tendientes a procurar la protección y defensa de los derechos y asistencia hospitalaria gratuita de las menores embarazadas y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., noviembre 25 de 2010

Doctor

RIGO ARMANDO ROSERO ALVEAR

Secretario

Comisión Séptima Constitucional Permanente

E.S. D.

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 143 de 2009 Cámara, por la cual se dictan disposiciones tendientes a procurar la protección y defensa de los derechos y asistencia hospitalaria gratuita de las menores embarazadas y se dictan otras disposiciones.

Señor Secretario:

Dando cumplimiento a lo ordenado por la honorable Mesa Directiva de la Comisión, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 153 de la ley 5ª de 1992 presento ante usted, informe de ponencia al **Proyecto de ley número 143 de 2009 Cámara**, por la cual se dictan disposiciones tendientes a procurar la protección y defensa de los derechos y asistencia hospitalaria gratuita de las menores embarazadas y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,

Holger Horacio Díaz Hernández,

Ponente,

Honorable Representante a la Cámara.

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El Proyecto de ley 143 de 2009, está dirigido a brindar protección y defensa de los derechos y asistencia hospitalaria gratuita de las menores embarazadas pertenecientes a los estratos 0, 1, 2 y 3, presentado por el honorable Senador Luis Fernando Duque García. Esta iniciativa fue estudiada y aprobada en Primer Debate en la anterior legislatura. Ponente primer debate honorable Representante Jorge Eduardo

Casabianca Prada. El proyecto inicial publicado en la *Gaceta* número 843 de 2009. La ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* número 1.072 de 2009.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene por objeto dar aplicación a los artículos 43 y 49 de la Constitución Política, a fin de proteger y defender los derechos de la menor embarazada con menos de 18 años, así como orientar políticas, planes y programas por parte del Estado, dirigidas a la asistencia durante el embarazo y el parto de la menor embarazada.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El presente proyecto se justifica porque está dirigido a brindar protección y defensa de los derechos y asistencia hospitalaria gratuita de las menores embarazadas pertenecientes a los estratos 0, 1, 2 y 3, y en consideración a que el derecho a la salud es un derecho conexo al derecho a la vida debe propenderse por protegerlo, máxime cuando en nuestro país la tasa de fecundidad en adolescentes es alrededor del 21%, es preciso la realización por parte del Gobierno Nacional, de campañas educativas que brinden asesoría, capacitación, cuidados, asistencia médica y hospitalaria durante el periodo de embarazo, parto y postparto, igualmente proveer la educación suficiente para que estas madres tengan la oportunidad de acceder a un empleo que les garantice su propia manutención y la de su hijo. De la misma manera les da derecho a contar con asistencia médica oportuna y de manera gratuita.

Proporcionando lo anteriormente mencionado, el Estado garantiza una mejor calidad de vida para las menores en estado de embarazo de dichos estratos y pone en marcha uno de los fines del Estado que es servir a la comunidad y promover la prosperidad general, al igual que dar primacía a los derechos de las personas y brindar la protección integral de la familia como núcleo básico de la sociedad, garantizando el derecho a la vida digna, la salud, al trabajo y a la educación.

Este proyecto de ley tiene soporte Constitucional en los siguientes artículos:

- Artículo 2°. “Los Fines del Estado. Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

- Artículo 11. Derecho a la vida. “El derecho a la vida es inviolable...”.

- Artículo 13. Igualdad ante la ley y las autoridades. “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación

... El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados... El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta ...”.

Artículo 25. Derecho al trabajo: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

- Artículo 27. Libertad de enseñanza. “El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra”.

- Artículo 42. Derechos y deberes en la institución familiar. “... El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia ...”.

- Artículo 43. Igualdad y protección de la mujer. “... Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada”.

- Artículo 45. Protección de los jóvenes. “El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral...”.

- Artículo 49. “La atención de la salud ... son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud... Conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria...”.

- Artículo 54. Derecho a la capacitación laboral. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación de las personas en edad de trabajar...”.

Consideraciones Legales:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948, artículo, 25 # 1. “Toda persona tiene derecho a la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

- Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre 1948, artículo, 11. “Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la asistencia médica correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”.

- Ley 319 de 1996 artículo 9°. Establece el derecho a la seguridad social.

Artículo 10. Define el derecho a la salud. entendida como el más alto disfrute de bienestar físico, mental y social con el compromiso del Estado a reconocerlo como un bien público y garantizando este derecho mediante medidas tales como: atención primaria en salud, total inmunización contra enfermedades infecciosas, prevención y tratamiento de enfermedades endémicas, profesionales; la educación de la población respecto a prevención y tratamiento de los problemas de salud.

• Ley 516 de 1999. Parámetros para lograr y garantizar el derecho a la seguridad social, la cual debe extenderse a toda la población, fundamentándose en el principio de solidaridad, prestando atención a las actuaciones necesarias para el desarrollo efectivo del derecho a la salud, en especial en los ámbitos preventivos y de atención primaria, dentro de las que como mínimo se debe garantizar la atención médica general y especializada en hospitales y fuera de estos, el suministro de productos farmacéuticos esenciales necesarios recetados por médicos, la hospitalización cuando fuere necesaria y en caso de embarazo, parto y sus consecuencias, la asistencia prenatal, durante el parto y asistencia puerperal y hospitalización cuando fuere necesaria.

• Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia. Artículo 46. Obligaciones del Sistema de Seguridad Social en Salud para asegurar el derecho a la salud de los niños, las niñas y los adolescentes, entre otras, las siguientes: ... 7. Garantizar el acceso gratuito de los adolescentes a los servicios especializados de salud sexual y reproductiva. 8. Desarrollar programas para la prevención del embarazo no deseado y la protección especializada y apoyo prioritario a las madres adolescentes.

• Ley 1295 de 2009 (abril 6). Por la cual se reglamenta la atención integral de los niños y las niñas de la primera infancia de los sectores clasificados como 1, 2 y 3 del Sisbén. Ley cuyo Objeto señala: "Contribuir a mejorar la calidad de vida de las madres gestantes...".

El ICBF, ha institucionalizado el día 26 de septiembre, como el día nacional de la prevención del embarazo adolescente en Colombia y entre otras consideraciones argumenta que: "Las consecuencias de un embarazo en la población adolescente se traducen en constantes sociales y económicas que retrasan el desarrollo de nuestro país: repetición de los ciclos de pobreza, deserción o dificultades para continuar en el sistema educativo, baja productividad e ingreso temprano a la vida laboral.

También se reflejan en el incremento en la fecundidad y en la mortalidad materna en las adolescentes, vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Además de las implicaciones personales que conlleva un embarazo a temprana edad".

Las recientes encuestas de demografía y salud arrojan que la fecundidad en adolescentes se ha incrementado en los últimos años y que la educación es la herramienta de mayor efectividad para combatir los embarazos en las adolescentes, porque a mayor grado de escolaridad disminuye el índice de embarazos.

En este escenario, la familia, la escuela y el Estado, tienen la mayor responsabilidad en la formación de sus jóvenes para que estas tengan conciencia de los límites, la responsabilidad y las acciones que conllevan su vida sexual.

La posición de la Organización Mundial de la Salud es la de que para prevenir un embarazo adolescente, es importante desarrollar valores personales como la responsabilidad, respeto a la vida, el conocimiento y la puesta en práctica de nuestros derechos sexuales y derechos reproductivos.

Dentro de la Legislación para garantizar los derechos de los niños en nuestro país, Código de la Infan-

cia y Adolescencia, a través de la norma se logra incluir un completo régimen de protección integral que reconoce a los menores como personas autónomas, titulares de derechos y deberes y define las pautas del Sistema de Responsabilidad Juvenil para menores de edad víctimas de delitos, a través de programas y autoridades especializadas.

El ICBF ha sostenido que con la Ley de Infancia y Adolescencia la política del Estado para la protección social a la niñez, se constituyó como eje fundamental para proteger la identidad cultural, el arraigo social de los niños, la responsabilidad de las autoridades, la fijación de prioridad de inversión social en la infancia y adolescencia, el trabajo con familia y el fortalecimiento de lo preventivo, con mayor sentido de pertenencia y con un criterio de administración pública moderna, en que el Estado llega al ciudadano.

Consideraciones de conveniencia

Como consecuencia del gran número de embarazos presentados en menores de 18 años, se hace necesario por parte del Estado, tomar los correctivos indispensables para prevenirlos mediante el adelantamiento de campañas de capacitación, prevención, uso de preservativos y orientación psicológica a las menores, en unos casos, y en otros, brindando la oportunidad de estudio y preparación necesaria para que puedan acceder a un empleo digno que les permita sustentar la manutención, cuidado y crianza de sus hijos y aportar para la consolidación de los nuevos hogares colombianos.

Además, con esta iniciativa legislativa se busca proteger la vida del recién nacido, que en innumerables casos son víctimas del abandono por parte de sus madres, como consecuencia de la incapacidad económica para soportar las responsabilidades que conlleva el nuevo estado de maternidad y de la inmadurez mental e inestabilidad afectiva de las menores madres, que genera desórdenes psicológicos, como los estados depresivos que de manera prolongada constituyen una situación de salud compleja; es imperativa la protección y defensa de los derechos y asistencia en salud de las menores madres que se convierten ahora en los núcleos de nuevas familias colombianas y que a temprana edad asumen el rol de la preservación de la especie humana, que de no recibir un adecuado tratamiento psicológico y acompañamiento social y respaldo del Estado, será el caldo de cultivo de una nueva sociedad enferma en lo físico, en lo emocional, en lo moral, generando individuos cada vez menos evolucionados y que van en contravía de la ley natural del progreso de la humanidad.

Conociendo de antemano los antecedentes legislativos que tienen vigencia en nuestro ordenamiento, es oportuno por medio de esta nueva iniciativa, integrarlos para darles una mayor viabilidad y hacer posible su aplicación para que no sean letra muerta estos buenos propósitos que no tienen otro fin que el cumplimiento de la función social del Estado, que como legisladores nos corresponde dinamizar.

IV. PROPOSICIÓN

Con fundamento en lo anterior, presento **ponencia positiva** ante la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, al **Proyecto de ley 143 de 2009 Cámara**, por la cual se dictan disposiciones tendientes a procurar la protección y defensa de los derechos y asistencia hospitalaria gratuita de las menores embarazadas y se dictan otras disposiciones, con el pliego de modificaciones adjunto.

Del honorable Representante,

Holger Horacio Díaz Hernández,

Ponente.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

A continuación someto a consideración de la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, el siguiente texto con el pliego de modificaciones, y que emana de las sugerencias hechas por el Ministerio de la Protección Social.

En el artículo 5°, se sugiere la creación de una Comisión Intersectorial, que de acuerdo a las competencias establecidas, vele por el cumplimiento de las disposiciones creadas en la presente ley.

Consideración, que el suscrito como ponente cree necesaria y viable, a fin de que las instituciones que por competencia legal, tienen la obligación de velar y proteger los derechos de las niñas y adolescente menores de edad, acompañen al Ministerio del ramo, en la implementación y puesta en práctica de las disposiciones que esta norma implementa en defensa de este sector en estado de gravidez.

Sin embargo, considero igual, que es menester dar la potestad al Gobierno Nacional, para que este sea quien conforme esa comisión, con todas y cada una de esas instituciones que de una u otra manera tienen competencia en el tema que ocupa. Pero esa potestad reglamentaria, no debe extenderse en el tiempo a efectos, de no hacer inane el mandato legal que dimana de la presente.

Así, la modificación que se pone a consideración de la plenaria para el presente decreto es la siguiente:

Artículo 5°. El Estado en cumplimiento de los fines sociales es responsable de la planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las acciones gubernativas encaminadas al desarrollo integral de la menor embarazada, en la cual se tendrá en cuenta las tendencias y características de las mujeres menores embarazadas, con el fin de mejorar el nivel y la calidad de vida de las mismas, así como de sus hijos en todo el territorio nacional.

Lo anterior estará a cargo de una comisión Intersectorial, cuya conformación será competencia del Gobierno Nacional, e incluirá a todas las instancias gubernamentales y/o privadas encargadas de la planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas de las niñas y adolescentes.

Esta deberá ser creada en un término de tres (3) meses, a partir de la vigencia de la presente ley.

En lo que toca al artículo 6°, considera el suscrito, que es menester a fin de sujetar con claridad al pasivo o pasivos del artículo, en cuanto a su responsabilidad, incluir, las palabras públicos y privados. A efectos de vincular con responsabilidad legal, a los entes hospitalarios que sin importar su capital o naturaleza jurídica, deben, con carácter imperativo, atender de

manera gratuita, a las menores y adolescentes embarazadas de los estratos referidos.

Así entonces la proposición, es la siguiente:

Artículo 6°. Se incluirán medidas y acciones dirigidas a atender de manera gratuita en los diferentes entes hospitalarios públicos y privados de todo el territorio nacional a la menor embarazada de los estratos 1 y 2 y 3, para lograr su desarrollo integral tanto de ellas como de su hijo.

Finalmente se acoge la sugerencia de carácter constitucional y legal, en lo concerniente al artículo 10, que no es otro, que el que prevé la financiación del presente proyecto, en cuanto en la atención de la menor y adolescente embarazada.

La Constitución y la ley establecen competencias claramente diferenciadas en cuanto a la aprobación y ejecución del presupuesto público. Así, no es dable ni factible, que el Gobierno mutuo propio, destine partidas o recursos presupuestales no aprobados para dar una destinación específica.

Entonces, no es competencia discrecional del Ministerio de Hacienda disponer u autorizar partidas presupuestales con carácter específico como lo requiere el artículo, si previamente, no es presentada por el Gobierno Nacional en el proyecto de presupuesto de cada vigencia, y esta, aprobada por el Congreso consecuente incorporada al Presupuesto General de la Nación. Simple principio de Legalidad.

Considero necesario, para que esta norma no se instituya como una más, precaver los recursos, para su ejecución, por ello, y en sujeción al imperativo supra en lo que refiere al presupuesto, la norma requerirá del Gobierno, la presentación en el presupuesto, de la partida específica para que sea aprobada en el Congreso Nacional.

Así, entonces nuestra modificación:

Artículo 10. El Gobierno Nacional, incorporará cada año, en la presentación del proyecto de Presupuesto General de la Nación, para aprobación del Congreso Nacional, una partida específica que asegure los recursos necesarios para llevar a cabo la asistencia gratuita, en los diferentes entes hospitalarios del territorio nacional de la menor y adolescente embarazada, así como de su hijo.

Dichos aportes junto con los aportes privados y los que destinen las entidades descentralizadas y demás instituciones del Estado, irán al Fondo de Promoción Social, para financiar el desarrollo de los contenidos de este proyecto de ley.

Del honorable Representante,

Holger Horacio Díaz Hernández,

Ponente.

VI. TEXTO PROPUESTO

Ante la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, con las modificaciones anteriormente descritas, el articulado propuesto para segundo debate del **Proyecto de ley número 143 de 2009 Cámara**, por la cual se dictan disposiciones tendientes a procurar la protección y defensa de los derechos y asistencia hospitalaria gratuita de las menores embarazadas y se dictan otras disposiciones, es el siguiente:

Artículo 1°. *Objeto.* El presente proyecto de ley tiene como objeto dar aplicación a los artículos 43

y 49 de la Constitución Nacional, a fin de proteger y defender los derechos de la Menor Embarazada con menos de 18 años, así como orientar políticas, planes y programas por parte del Estado, dirigidas a la asistencia durante el embarazo y el parto de la menor embarazada.

Artículo 2°. *Propósito*. Proteger, defender y asistencia de los derechos de la menor embarazada con menos de 18 años, tanto durante el embarazo como en el parto de una manera gratuita para los estratos 1, 2 y 3.

Artículo 3°. El Estado, a través de las entidades hospitalarias tanto públicas como privadas deberán dar atención gratuita a la menor embarazada de los estratos 1, 2 y 3, ya que estas no cuentan con los recursos necesarios para su asistencia durante el embarazo y el parto.

Artículo 4°. El Estado de conformidad al artículo 13 numeral segundo de la Constitución Política, brindará especial protección a los grupos discriminados o marginados que en este caso sería las menores embarazadas con menos de 18 años, de los estratos 1, 2 y 3, que se encuentren en circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho, para tal efecto se crearán planes, programas y acciones que promuevan condiciones de igual real y efectiva.

Artículo 5°. El Estado en cumplimiento de los fines sociales es responsable de la planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las acciones gubernativas encaminadas al desarrollo integral de la menor embarazada, en la cual se tendrán en cuenta las tendencias y características de las mujeres menores embarazadas, con el fin de mejorar el nivel y la calidad de vida de las mismas, así como de sus hijos en todo el territorio nacional.

Lo anterior estará a cargo de una comisión intersectorial, cuya conformación será competencia del Gobierno Nacional, e incluirá a todas las instancias gubernamentales y/o privadas encargadas de la planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas de las niñas y adolescentes.

Esta deberá ser creada en un término de tres (3) meses, a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 6°. Se incluirán medidas y acciones dirigidas a atender de manera gratuita en los diferentes entes hospitalarios públicos y privados de todo el territorio nacional a la menor embarazada de los estratos 1, 2 y 3, para lograr su desarrollo integral tanto de ellas como de su hijo.

Artículo 7°. El Estado, la sociedad y la familia deberán generar acciones tendientes a involucrar a la menor embarazada, en el desarrollo económico y productivo de nuestro país para esto deberá:

1. Facilitar y promover la obtención de ingresos, mediante el empleo, el desarrollo de proyectos productivos y la formación de empresas sociales para la menor embarazada con menos de 18 años, de los estratos 1, 2 y 3, así como la respectiva capacitación.

2. Promover el acceso de la menor embarazada al empleo formal.

3. Capacitar, promover y facilitar el acceso a las nuevas tecnologías, así como a la educación básica primaria y secundaria en horarios asequibles de forma gratuita y al teletrabajo como mecanismo para la generación de ingresos y de empleo.

Artículo 8°. El Gobierno Nacional, a través de las diferentes entidades públicas, organizara campañas y actividades de sensibilización y protección de los derechos de las menores embarazadas menores de 18 años de los estratos 1, 2 y 3.

Artículo 9°. Crear campañas educativas en las instituciones de educación básica primaria y secundaria de los estratos 1, 2 y 3, del uso de preservativos a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de evitar los embarazos no deseados, los cuales desmejoran la calidad de las mujeres menores de 18 años.

Artículo 10. El Gobierno Nacional, incorporará cada año, en la presentación del proyecto de Presupuesto General de la Nación, para aprobación del Congreso Nacional, una partida específica que asegure los recursos necesarios para llevar a cabo la asistencia gratuita, en los diferentes entes hospitalarios del territorio nacional de la menor y adolescente embarazada, así como de su hijo.

Dichos aportes junto con los aportes privados y los que destinen las entidades descentralizadas y demás instituciones del Estado, irán al Fondo de Promoción Social, para financiar el desarrollo de los contenidos de este proyecto de ley.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Del honorable Representante,

Holger Horacio Díaz Hernández,

Ponente.

TEXTO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 143 DE 2009 CÁMARA (APROBADO EN LA SESIÓN DEL DÍA 11 DE MAYO DE 2010 EN LA COMISIÓN SÉPTIMA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES)

por la cual se dictan disposiciones tendientes a procurar la protección y defensa de los derechos y asistencia hospitalaria gratuita de las menores embarazadas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

LEGISLA:

Artículo 1°. *Objeto*. El presente proyecto de ley tiene como objeto dar aplicación a los artículos 43 y 49 de la Constitución Nacional, a fin de proteger y defender los derechos de la Menor Embarazada con menos de 18 años, así como orientar políticas, planes y programas por parte del Estado, dirigidas a la asistencia durante el embarazo y el parto de la menor embarazada.

Artículo 2°. *Propósito*. Proteger, defender y asistencia de los derechos de la menor embarazada con menos de 18 años, tanto durante el embarazo como en el parto de una manera gratuita para los estratos 1, 2 y 3.

Artículo 3°. El Estado, a través de las entidades hospitalarias tanto públicas como privadas deberá dar atención gratuita a la menor embarazada de los estratos 1, 2 y 3, ya que estas no cuentan con los recursos necesarios para su asistencia durante el embarazo y el parto.

Artículo 4°. El Estado de conformidad al artículo 13 numeral segundo de la Constitución Política, brindará especial protección a los grupos discriminados o marginados que en este caso serían las menores embarazadas con menos de 18 años, de los estratos 1, 2 y 3, que se encuentren en circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho, para tal efecto se crearan planes, programas y acciones que promuevan condiciones de igual real y efectiva.

Artículo 5°. El Estado en cumplimiento de los fines sociales es responsable de la planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las acciones gubernativas encaminadas al desarrollo integral de la menor embarazada, en la cual se tendrá en cuenta las tendencias y características de las mujeres menores embarazadas, con el fin de mejorar el nivel y la calidad de vida de las mismas, así como de sus hijos en todo el territorio nacional, lo cual estará a cargo del Ministerio de la Protección Social.

Artículo 6°. Se incluirán medidas y acciones dirigidas a atender de manera gratuita en los diferentes entes hospitalarios de todo el territorio nacional a la menor embarazada de los estratos 1, 2 y 3, para lograr su desarrollo integral tanto de ellas como de su hijo.

Artículo 7°. El Estado, la sociedad y la familia deberán generar acciones tendientes a involucrar a la menor embarazada, en el desarrollo económico y productivo de nuestro país para esto deberá:

1. Facilitar y promover la obtención de ingresos, mediante el empleo, el desarrollo de proyectos productivos y la formación de empresas sociales para la menor embarazada con menos de 18 años, de los estratos 1, 2 y 3, así como la respectiva capacitación.

2. Promover el acceso de la menor embarazada al empleo formal.

3. Capacitar, promover y facilitar el acceso a las nuevas tecnologías, así como a la educación básica primaria y secundaria en horarios asequibles de forma gratuita y al teletrabajo como mecanismo para la generación de ingresos y de empleo.

Artículo 8°. El Gobierno Nacional, a través de las diferentes entidades públicas, organizará campañas y actividades de sensibilización y protección de los derechos de las menores embarazadas menores de 18 años de los estratos 1, 2 y 3.

Artículo 9°. Crear campañas educativas en las instituciones de educación básica primaria y secundaria de los estratos 1, 2 y 3, del uso de preservativos a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de evitar los embarazos no deseados, los cuales desmejoran la calidad de las mujeres menores de 18 años.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda, autorizará al Gobierno Nacional para que anualmente en una

partida específica dentro del Presupuesto General de la Nación los recursos necesarios para llevar a cabo la asistencia gratuita, en los diferentes entes hospitalarios del territorio nacional de la menor embarazada, así como de su hijo.

Dichos aportes junto con los aportes privados y los que destinen las entidades descentralizadas y demás instituciones del Estado, irán al Fondo de Promoción Social, para financiar el desarrollo de los contenidos de este proyecto de ley.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Jorge Eduardo Casabianca Prada,

Honorable Representante Cámara.

SUSTANCIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 143 DE 2009 CÁMARA

por la cual se dictan disposiciones tendientes a procurar la protección y defensa de los derechos y asistencia hospitalaria gratuita de las menores embarazadas y se dictan otras disposiciones.

En la Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes del día 11 de mayo de 2010, de conformidad con las prescripciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), se dio inicio a la discusión del **Proyecto de ley número 143 de 2009 Cámara**, por la cual se dictan disposiciones tendientes a procurar la protección y defensa de los derechos y asistencia hospitalaria gratuita de las menores embarazadas y se dictan otras disposiciones. Autor honorable Senador Luis Fernando Duque García.

La Mesa Directiva de esta Comisión designó como Ponente para primer debate del Proyecto de ley número 143 de 2009 Cámara al honorable Representante Jorge Eduardo Casabianca Prada.

El proyecto en mención fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 843 de 2009 Senado y la ponencia para primer debate de Cámara, en la *Gaceta del Congreso* número 1072 de 2009. El Proyecto de ley número 143 de 2009 Cámara fue anunciado en la sesión del día 4 de mayo de 2010, Acta número 4.

Una vez leída la proposición con la que termina el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 143 de 2009 Cámara, firmada por el honorable Representante Jorge Eduardo Casabianca Prada es aprobado por unanimidad, con votación positiva de 12 honorables Representantes.

La Presidencia de la Comisión somete a consideración y aprobación el articulado del Proyecto de ley número 143 de 2009 Cámara, para primer debate, que consta de (11) once artículos, se aprobó votar en bloque por unanimidad, con votación positiva de 12 honorables Representantes.

Posteriormente se somete a consideración el título de la iniciativa, el cual fue aprobado de la siguiente manera *“por la cual se dictan disposiciones tendientes a procurar la protección y defensa de los derechos y asistencia hospitalaria gratuita de las menores em-*

barazadas y se dictan otras disposiciones” con votación positiva de 12 honorables Representantes.

Finalmente, el Presidente pregunta a los honorables Representantes si quieren que este proyecto de ley tenga segundo debate y contestan afirmativamente siendo designado como Ponente para segundo debate el honorable Representante Jorge Eduardo Casabianca Prada. La Secretaria deja constancia que este proyecto de ley fue votado por la mayoría que la Ley establece.

El proyecto en mención, viene de la legislatura 2006-2010, es originario de esta célula legislativa y se encuentra sin ponentes para 2°. Debate, ya que el anterior designado no funge como Representante a la Cámara. Con Oficio SG.2-1039 de agosto 2 de 2010 de Secretaría General, nuevamente fue enviado el Proyecto de ley 143 de 2009 Cámara a la Comisión para reasignar ponentes, siendo designado como tal el honorable Representante Holger Horacio Díaz Hernández, quien rindió ponencia para segundo debate.

La relación completa de la aprobación en primer debate del **Proyecto de ley número 143 de 2009 Cámara, por la cual se dictan disposiciones tendientes a procurar la protección y defensa de los derechos y asistencia hospitalaria gratuita de las menores embarazadas y se dictan otras disposiciones**, consta en el Acta número 5 del (11-05-2010), once de mayo de dos mil diez de la Sesión Ordinaria del Segundo Periodo de la Legislatura 2009-2010.

La Presidenta,

Diela Liliana Benavides Solarte.

La Vicepresidenta,

Alba Luz Pinilla Pedraza.

El Secretario Comisión Séptima,

Rigo Armando Rosero Alvear.

CONTENIDO

Gaceta número 986 - Martes, 30 de noviembre de 2010
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate y texto al Proyecto de ley número 313 de 2010 Cámara, 203 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de cooperación y régimen de privilegios e inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia”, hecho en Bogotá a los 5 días del mes de mayo de 2009..... 1

Informe de ponencia para segundo debate y Texto en primer debate al proyecto de ley número 143 de 2009 Cámara (aprobado en la sesión del día 11 de mayo de 2010 en la comisión séptima de la honorable Cámara de Representantes) al Proyecto de ley número 143 de 2009 Cámara, por la cual se dictan disposiciones tendientes a procurar la protección y defensa de los derechos y asistencia hospitalaria gratuita de las menores embarazadas y se dictan otras disposiciones 14